

Gaceta Oficial de la República de Venezuela

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Año CXXVI, Mes IV,
Caracas, martes 2 de febrero de 1999-06-02, N° 36.634
SUMARIO**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1, mediante el cual se nombran Ministros a los ciudadanos que en él se indican.

Decreto N° 2, mediante el cual se nombra Ministro de Estado al ciudadano Jorge Giordani, quien ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación.

Decreto N° 3, mediante, el cual se establece la realización de un referendo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente.

Decreto N° 4, mediante el cual se nombra Gobernador del Distrito Federal al ciudadano Hernán Gruber Odremán.

Decreto N° 5, mediante el cual se designa Procurador General de la República, con carácter interino mientras se provee el nombramiento definitivo, al ciudadano Javier Elechiguerra Naranjo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto N° 3, 02 de febrero de 1.999 Exposición de motivos

El sistema político venezolano está en crisis y las instituciones han sufrido un acelerado proceso de deslegitimación. A pesar de esta realidad, los beneficiarios del régimen, caracterizado por la exclusión de las grandes mayorías, han bloqueado, en forma permanente, los cambios exigidos por el pueblo. Como consecuencia de esta conducta se han desatado las fuerzas populares que sólo encuentran su cauce democrático a través de la convocatoria del Poder Constitución Originario. Además la consolidación del Estado de Derecho exige de una base jurídica que permita la práctica de una Democracia Social y Participativa.

A las situaciones anteriormente relacionadas se añaden los siguientes hechos:

- a) La convocatoria de una Asamblea Constituyente es un compromiso moral y político con el pueblo venezolano;
- b) La Corte Suprema de Justicia, en sus dos decisiones de 19 de enero de 1999, ha establecido que para realizar el cambio que el país exige, es el Poder Constituyente, como poder soberano previo y total, el que puede, en todo momento, modificar y transformar el ordenamiento constitucional, de acuerdo con el principio de la soberanía popular consagrado en el artículo 4 de la Carta Fundamental;
- c) El referendo previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, es un mecanismo democrático a través del cual se manifiesta el poder originario del pueblo para convocar una Asamblea Nacional Constituyente y un derecho inherente a la persona humana no enumerado, cuyo ejercicio se fundamenta en el artículo 50 del Texto Fundamental y que, ese derecho de participación, se aplica no sólo durante elecciones periódicas y de manera permanente a través del funcionamiento de las instituciones representativas, sino también en momentos de transformación institucional que marcan la vida de la Nación y la historia de la sociedad;

- d) La Asamblea Nacional Constituyente se hace necesaria para legitimar la adecuación del marco institucional y transformar el Estado, en base a la primacía del ciudadano; y
- e) El Gobierno Nacional debe acometer el proceso de cambios a través de un mecanismo que implique la participación directa del ciudadano y armonizar criterios que permitan la aprobación de una Constitución que satisfaga las expectativas del pueblo y cumpla los requerimientos técnicos del Derecho Constitucional Democrático.

Por estas razones, el Presidente de la República Hugo Chávez Frías, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en concordancia con los artículos 182, 185 y 186 ejusdem, en Consejo de Ministros:

DECRETA

Artículo 1º: La realización de un referendo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 2º: El Consejo Nacional Electoral ejecutará los actos necesarios para divulgar el contenido de la propuesta de convocatoria, invitar a los ciudadanos a participar en el referendo y realizar el escrutinio del acto de votación.

Artículo 3º: El instrumento electoral contendrá las siguientes preguntas que serán contestadas con un "si" o un "no":

PRIMERA: ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa?

SEGUNDA: ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?

Artículo 4º: Los Ministros de Relaciones Interiores y de la Secretaría de la Presidencia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

(L.S.)

Hugo Chávez Frías

Refrendado:

El Ministerio de Relaciones Interiores, encargado del Ministerio de Justicia,
El Ministro de Relaciones Exteriores.